Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de mayo de 2019.-

Vistos los autos: "Paredes Álvarez, Miguel Candelario s/ extradición - art. 52".

Considerando:

1°) Que el señor juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 declaró procedente la extradición de Miguel Candelario Paredes Álvarez a la República del Perú para ser sometido a proceso por el delito de violación de la libertad sexual contemplado por el artículo 170 del Código Penal peruano (fs. 480 vta./481 y fundamentos a fs. 482/493).

2°) Que, contra lo así resuelto, interpuso recurso ordinario de apelación la defensa oficial del requerido (fs. 494) que, concedido a fs. 495, fue fundado en esta instancia por su actual defensora (fs. 506/507). A su turno, intervino el señor Procurador General de la Nación interino (fs. 509/510).

3°) Que, en lo referido al único agravio en que se sustenta el recurso interpuesto, con base en la prescripción de la acción penal nacida del delito imputado al requerido, cabe señalar que la cuestión se rige por el artículo IV.1.b. del tratado de extradición vigente entre la República Argentina y la República del Perú (aprobado por ley 26.082) según el cual la extradición no será concedida "si el delito o la pena hubiera prescrito con arreglo a la legislación del Estado Requirente". A tal efecto, la solicitud de extradición deberá acompañarse con el texto de las disposiciones legales que indiquen que ni la acción penal ni la pena han prescripto (artículo VI.2.d.).

4°) Que surge de lo actuado que el país requirente acompañó la resolución del 21 de marzo de 2017, dictada por la Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, que, al solicitar la extradición activa de Paredes Álvarez, ponderó con suficiente claridad que la acción penal por el delito en cuestión no solo no había prescripto sino que, además, prescribiría el 10 de junio de 2019. Ello en función del plazo extraordinario que contempla el derecho peruano en el artículo 83, último párrafo del Código Penal extranjero -cuyo texto legal obra a fs. 397- el cual debe computarse desde la fecha de comisión del delito el 10 de junio de 2007 (conf. resolución jurisdiccional extranjera obrante a fs. 402/407, considerando cuarto).

5°) Que, en el marco de los antecedentes señalados, la controversia suscitada en torno al plazo ordinario de prescripción en el país requirente y su aplicación al *sub lite* deviene insustancial para la solución del caso y, por ende, cabe desestimar el agravio esgrimido sobre esa base.

6°) Que, por último, según surge de la jurisprudencia de este Tribunal, razones de equidad y justicia que reconocen sustento en las normas del derecho internacional de los derechos humanos que obligan a ambos países, aconsejan que se ponga en conocimiento del país requirente el tiempo de privación de la libertad al que estuvo sujeto el requerido en este trámite de extradición, con el fin de que las autoridades extranjeras arbitren las medidas a su alcance para que ese plazo de detención se compute como si el extraditado lo hubiese sufrido en el curso del proceso que motivó el requerimiento (conf.

sentencias del 4 de febrero de 2016 en las causas CFP 2952/2013/CS1 "Alfaro Muñoz, Ever Jesús y otro s/ extradición - art. 52", considerando 5°; CSJ 171/2013 (49-E)/CS1 "Echarri Pareja, Rolando s/ extradición", considerando 16 y Fallos: 339:906 "Callirgós Chávez", considerando 14).

Por ello, de conformidad -en lo pertinente- con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, el Tribunal resuelve: Confirmar la resolución apelada en cuanto declaró procedente la extradición de Miguel Candelario Paredes Álvarez a la República del Perú para ser sometido a proceso por el delito de violación de la libertad sexual contemplado por el artículo 170 del Código Penal peruano. Notifíquese, tómese razón y devuélvase al juez de la causa.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

Recurso ordinario interpuesto por **Miguel Candelario Paredes Álvarez,** asistido por el **Dr. Juan Martín Hermida, Defensor Público Oficial.**

Memorial fundado por la Dra. María Fabiana Damilano.

Tribunal de origen: **Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3.**